

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 17 de Abril de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El aumento de población que en estos últimos años ha experimentado la capital de la Monarquía, las grandes mejoras que en breve deben plantearse en ella, transformándola, puede decirse, por completo, y, sobre todo, las nuevas necesidades creadas por los adelantamientos del siglo, reclaman imperiosamente el ensanche de la Corte, asunto en que vienen ocupándose hace largo tiempo la opinión pública y la municipalidad, sin haber obtenido hasta ahora resultado alguno inmediato.

Madrid es uno de los pueblos que, en proporción de su vecindario, menor superficie tiene destinada, en su recinto interior, á paseos, plazas y otros desahogos tan necesarios para el movimiento y el tráfico, como bajo el punto de vista del ornato y de la salubridad. Al paso que otras grandes ciudades, atravesadas por caudalosos ríos, cuentan en su parte céntrica hermosos parques y plazas espaciosas, la capital de España no contiene un solo paseo dentro de su caserío; y barrios formados por estrechas calles, sin mas interrupción que algunas reducidas plazuelas, ocupan sus mas pobladas localidades.

Otra circunstancia contribuye á agravar el mal que acaba de indicarse. No existiendo en Madrid mas que un solo centro de población, en él se aglomeran los habitantes, contribuyendo así á que en lugar de estenderse la construcción en sentido horizontal hacia los barrios extremos, como sería de apetecer, se mantenga estacionaria en un mismo punto, elevando de día en día el número de pisos de los edificios para hacerlos cada vez mas estrechos, incómodos é insalubres.

Pero no son, Señora, estas consideraciones las que con mas fuerza aconsejan el ensanche de la capital. Las hay todavía mas importantes que obligan á acelerar su realización.

Madrid, residencia de V. M. y de todos los altos Cuerpos del Estado, va á presenciarse en breve el establecimiento de algunas mejoras de primer orden, que, modificando por completo sus condiciones físicas y sociales, exigen las reformas á que se refiere el Ministro que tiene la honra de ocupar en este momento la atención de V. M.

Centro ya de las carreteras generales, como despues lo será de toda la red de ferro-carriles de la Península, en breve ha de convertirse esta villa en una plaza de gran movimiento social y mercantil adonde afluyan, en escala hasta ahora desconocida, viajeros de todas las provincias y naciones, y mercancías de todas clases y procedencias.

Para el verano de 1858 llegará á las puertas de Madrid un gran caudal de aguas, que al mismo tiempo que satisfaga las primeras necesidades del vecindario, facilitando la construcción de nuevos jardines y de establecimientos de baños, casas de lavado y otras clases, suministre á la agricultura y á la industria poderosos elementos de desarrollo y prosperidad.

Contando con el grande y monumental acueducto que llevará á las edades futuras el nombre de V. M., es muy probable que el uso que hoy se hace de las aguas del Manzanares vaya decreciendo paulatinamente; lo cual podrá dar lugar á que, encauzando la corriente del rio, se aprovechen sus orillas para formar paseos agradables, de que ahora carece la Corte casi por completo.

Otro tanto puede decirse del canal alimentado por el mismo rio. Pronto á resolverse el destino que se ha de dar á esta obra, si se acuerda su desaparición como via de transporte, podrán convenir sus aguas para fecundar y embellecer las praderas que entre su margen derecha y la orilla izquierda del Manzanares se hallan situadas.

En resumen, Señora, son tan poco satisfactorias las circunstancias en que se encuentra la capital de la Monarquía, tantas y tan importantes las mejoras que dentro de breve tiempo van en ella á establecerse, y que del mejor modo posible es preciso utili-

zar, y tan continuas, de tal naturaleza y tan apremiantes las exigencias que de día en día nacen en sus habitantes, que no puede dilatarse mas la realización del ensanche, como el mas pronto y eficaz remedio para que desaparezcan los males presentes y queden satisfechas todas las necesidades de un pueblo civilizado y rico.

Ahora bien: si dejando al interes particular la iniciativa, ó limitándose cuando mas á los trabajos del municipio, se abandona como hasta aquí, al acaso, cuanto se refiere á tan importante cuestión, el ensanche de la capital, se llevará á cabo, sin duda, por la fuerza de las circunstancias; pero formándose proyectos aislados en cada extremo de la población, y haciéndose la reforma sin unidad ni concierto, se vendrá á parar á un resultado informe y poco provechoso; y barrios como el de Chamberí, que todos hemos visto levantarse, serán para la época presente, á los ojos de las futuras generaciones, un triste ejemplo de nuestra falta de prevision y de nuestra injuria.

Por el contrario, Señora, si desde ahora, ante una perspectiva tan lisonjera como la que se presenta para la capital, examinando á fondo, no solo las necesidades del momento, sino todas las que en breve deben venir en pos del ensanche; teniendo en consideración y aprovechando los medios con que hoy se cuenta y los elementos de grandeza y salubridad que ligeramente se han apuntado; subordinando el proyecto á un pensamiento completo; estudiando, en fin, de antemano y á la vez todas sus circunstancias, como se ha hecho y se está haciendo en otras grandes ciudades de Europa y América, se formula un plan en el que se observen las condiciones indispensables de unidad, orden y concierto en todos sus diferentes puntos; á la vuelta de pocos años veremos á la Corte completa y convenientemente transformada, presentando el reinado de V. M. un nuevo titulo de agradecimiento á los siglos venideros.

Para llegar á este resultado, preciso es proceder con método, y resolver, en primer lugar, la escala en que debe verificarse el ensanche, ó lo que

es lo mismo, si debe limitarse á un aumento parcial, ó es preferible, mirando al porvenir, abrazar un círculo mas estenso. En concepto del que suscribe no cabe duda en la elección.

Respecto á las necesidades que hayan de satisfacerse, fácilmente se llegará al objeto apetecido, oyendo al Ayuntamiento y Diputación provincial, procediendo de acuerdo todos los Ministerios, formando, en fin, la lista de todas las vías, paseos y edificios necesarios, abrazando en su vista el territorio que para la buena distribución de estas diversas construcciones reclame el ensanche.

Obtenida esta idea general de las necesidades, se empezará por delimitar las grandes vías ó caminos ordinarios que, ya partiendo en la dirección de los ríos, ya circundando á la capital, como la carretera de la ronda, faciliten del mejor modo posible el movimiento interior de la población: se estudiará al mismo tiempo el modo de enlazar de una manera conveniente las diferentes líneas de hierro, bien emplazando cada estación por separado y uniéndolas todas por un camino de cintura, bien estableciendo una estación central, para lo cual deberá tenerse en cuenta el porvenir que en breve espera la Villa: se fijará el sistema de encauce del rio Manzanares y el destino que ha de darse al canal, proyectando en consecuencia el embellecimiento de todas sus orillas; y para completar cuanto se refiere á estas principales arterias de comunicación, se procederá, en fin, á la distribución de los grandes parques, alamedas y plazas que han de situarse en la nueva superficie que abraza la reforma.

Resueltas estas primeras cuestiones, se pasará á designar los terrenos que han de destinarse á una multitud de edificios públicos, de que hoy carece Madrid, entre los cuales basta enumerar ahora una catedral, diferentes mercados, escuelas, hospitales, casas de lavado y baños para pobres, cárceles, cuarteles y campo de ejercicios, habitaciones para obreros y otras construcciones, cuyo establecimiento corresponde al municipio, á la provincia y al Gobierno; y que, si quiera vayan ejecutándose lentamente



te, conviene considerarlas todas á la vez, y fijar desde ahora su emplazamiento, para que puedan estudiarse sus reciprocas relaciones, y satisfagan del mejor modo posible á su objeto.

Señalando en seguida las calles secundarias que establezcan las comunicaciones entre las principales vias, parques, plazas y monumentos, vendrán á formarse las manzanas destinadas á habitaciones. Una de las mejoras que en el día se están llevando á cabo en algunos pueblos es la distribución de estas manzanas en casas ventiladas, iluminadas por todos sus costados y rodeadas de jardines. Nunca mejor que ahora podrá adoptarse en Madrid, en su parte nueva, esta ventajosa, bella y utilísima disposición.

Finalmente, Señora, necesiándose de una línea de fiscalización para el cobro de los derechos de puertas, será necesario tambien, oyendo el dictamen del Ministerio de Hacienda, adoptar para la circunvalación de la Villa, ya un sistema de tapias análogo al actual ó modificado, ya otro mas perfecto con el número de barreras convenientes, para que, al mismo tiempo que facilite la percepción del impuesto, encierre lo menos posible dentro de estrechos límites al vecindario.

Lo que hasta ahora se acaba de indicar, es, en globo, lo que principalmente debe abrazar el proyecto de ensanche de Madrid, limitándose á fijar las líneas de las vias y calles, los parques, paseos y plazas, los solares ó plantas de los principales edificios públicos, las manzanas de casas, su distribución general, y, por último, la línea que ha de rodear á la Villa.

Todo lo relativo á la distribución especial de cada edificio, naturaleza de su construcción y ornato, y otros pormenores, no corresponde al plan general, y podrá quedar en parte ó en todo al arbitrio de los Ministerios, corporaciones particulares, ó propietarios á quienes las fincas pertenezcan.

Ahora bien, Señora: la importancia de la Corte, la naturaleza de algunos de los trabajos indicados que reclama su estado actual, y la unidad que en ellos ha de observarse, exigen que el estudio de estas modificaciones se verifique por el Gobierno. El Ministerio de Fomento es el que mayor número de elementos cuenta para formular como es debido semejante plan, y por eso se decide el que hoy tiene la honra de desempeñarlo á solicitar de V. M. la autorización para preparar y disponer cuanto conduzca á llevarlo á cabo.

Hasta ahora solo se ha ocupado el que suscribe en esponer á V. M. la necesidad de estudiar el ensanche y formular el correspondiente proyecto, sin el cual, así en esta como en todas las obras públicas, nunca se obtiene resultado favorable.

Por lo que hace á la ejecución de los trabajos, muchas, si bien no invencibles, serán las dificultades que se originen en la práctica, y el Ministerio de Fomento no las desconoce

por cierto; pero precisamente para allanarlas debe empezarse por conocer lo que se va á ejecutar, único modo de caminar con paso firme en esta clase de empresas. Los particulares, el Ayuntamiento, la provincia, cada uno en su respectiva esfera, concurrirán en su día á la ejecución de los trabajos del ensanche. En cuanto al Gobierno, podrá contribuir en parte con sus fondos á la compra de los terrenos que se necesiten para las nuevas vias y parques, así como á la construcción de la línea de registro, y tendrá que costear por sí exclusivamente los edificios pertenecientes al Estado. Pero estos gastos podrán compensarse en todo ó en parte con recursos que debe producir el mismo ensanche. Una vez dentro del recinto de la Corte muchos de los terrenos que hoy se encuentran fuera, aumentará su valor de una manera extraordinaria. Justo es que parte de este aumento se conceda á los propietarios; pero si ha de haber equidad, el resto debe destinarse á los gastos que ocasione el ensanche y á la ejecución de las obras. De todos modos no es posible ni debe hacerse el estudio del plan económico de la empresa, hasta que se conozca el proyecto.

Espuestas las anteriores consideraciones, y convencido del interés que inspira á V. M. cuanto tiende á mejorar la condición de sus pueblos, el Ministro de Fomento se cree en el deber de proponer á su soberana aprobación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha espuesto el de Fomento, veugo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que, oyendo al Ayuntamiento y á la Diputación provincial de Madrid, y poniéndose de acuerdo con los diferentes Ministerios, formule un proyecto de ensanche de esta capital, que comprenda:

Primero. La zona que de la parte exterior ha de agregarse á la actual población para que queden dentro de la ronda todas las nuevas vias, parques, paseos, manzanas y edificios que reclamen las necesidades actuales y las que nazcan de la reunión de los ferro-carriles, del abastecimiento de aguas que proporcionará el Canal de Isabel II, y demas mejoras que en breve deben establecerse en la Corte.

Segundo. La designación de las grandes vias ordinarias que, ya en dirección de los ródios que marcan las carreteras generales, ya alrededor de las tapias actuales, y paralelamente, y en la parte interior y exterior de la nueva línea de registro, deben establecerse, así como el emplazamiento de la estación central ó estaciones diversas que se adopten para las dife-

rentes líneas de ferro-carriles y sus respectivas uniones; el régimen y encauzamiento del rio Manzanares, y el destino que ha de darse al canal que, alimentado por sus aguas, lleva el mismo nombre.

Tercero. La delineación de las áreas que han de ocupar los parques, alamedas y barrios principales en que ha de distribuirse la nueva zona que abraza el ensanche, y su union con la parte antigua.

Cuarto. La fijación de solares para los edificios públicos de diferentes clases que se consideren necesarios, ya corresponda su ejecución á la municipalidad, ya á la provincia ó á los diferentes Ministerios.

Quinto. La repartición de la nueva zona en calles secundarias.

Séptimo. La distribución de manzanas para los nuevos edificios destinados á habitaciones, procurando en lo posible, aislar todas las casas y dotarlas de pequeños parques y jardines.

Octavo y último. El sistema que debe adoptarse, ya de tapias, ya de otra clase cualquiera, para formar el recinto de la villa en cuya línea se verifiquen el registro y la percepción de todos los derechos de puertas con la menor incomodidad del vecindario y sin que se defrauden los intereses de la Hacienda y de la municipalidad.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, concluido que sea el proyecto general de ensanche de Madrid, formulará y presentará á Mi aprobación, juntamente con el mencionado proyecto, el sistema económico y administrativo con arreglo al cual deben llevarse á cabo las obras, acompañando al mismo tiempo, caso de que sea necesaria la autorización de las Cortes, el proyecto de ley que á ellas deba presentarse.

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de tres años y medio, la adquisición de los tabacos de la Habana, producidos en la vuelta de abajo y vuelta de arriba, que sean necesarios para los consumos.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre de 1860.

DEBERES DEL CONTRATISTA PARA CON LA HACIENDA.

2.º Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Dirección general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para cubrir los consumos. Los pedidos se referirán en todo ó parte á los consumos de cada año, y el con-

tratista tendrá obligación de satisfacerlos á los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se le hagan.

3.º El contratista mantendrá constantemente en depósito 1,000 quintales de tabaco vuelta abajo, y 1,000 de vuelta arriba en la fábrica de la Coruña; 2,000 quintales de cada una de las dos referidas clases en la fábrica de Cádiz, y otros 2,000 tambien de cada una de las dos mencionadas clases en la fábrica de Alicante. Estos tabacos se entregarán dentro de los seis meses siguientes á la realización del contrato, además de los pedidos ordinarios, y despues de reconocidos y de que sean admitidos, por reunir para ello las condiciones necesarias, se depositarán en las fábricas de que se deja hecha mención, en un almacén aparte de los demas, al que se pondrá una segunda llave que se entregará al contratista, conservando la otra el Jefe de la fábrica, y no podrá nunca ser abierto el almacén sino á presencia del contratista ó su representante.

4.º El contratista hará las entregas de los tabacos que se le designen en cada una de las fábricas del reino, comprendiéndose en ellas la de esta corte, á pesar de hallarse situada en el interior.

5.º Todos los gastos que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, tanto los correspondientes á los pedidos ordinarios, como á los de los depósitos permanentes, serán de cuenta del contratista.

CUALIDADES QUE HAN DE REUNIR LOS TABACOS QUE EL CONTRATISTA ENTREGUE.

6.º El tabaco habano de la vuelta abajo ha de ser de los partidos de Guane, San Juan de Martínez y Pinar del Rio, de la cosecha última con relación al año en que se hagan las entregas, y todo lo mas, de la anterior. Sus clases serán de las de Injurado de 2.º, 5.º y 4.º en la proporción de que cada quintal de hoja comprenda una cuarta parte de 2.º, otra de 5.º y los dos restantes de 4.º La hoja ha de ser aromática, fina, sana, seca y de poca vena, para que esta guarde la debida proporción con la hoja aprovechable. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será escluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los espresados. Ha de venir envasado en tercios ó matules de 110 libras de tabaco en limpio; y además del envase usual, ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservación y transporte.

7.º El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de ser de los mejores terrenos de la parte occidental de la Isla de Cuba y tambien de la cosecha última ó de la anterior y á excepcion de las clases respectivas al Injurado, y proporciones que se le designan al tabaco vuelta abajo; la calidad del de que se trata, sus condiciones y enva-

se, serán las mismas que se dejan expresadas en la cláusula anterior.

FORMALIDADES QUE HAN DE OBSERVARSE PARA LOS RECONOCIMIENTOS Y CLASIFICACIONES.

8.^a Los Administradores Jefes de fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.^a Por regla general, el reconocimiento y clasificacion de los tabacos que contengan los tercios presentados por el contratista, se hará por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de las labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y escribanos, siendo los dos primeros como periciales responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Ademas, el Administrador Jefe pasará aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto, ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observare alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que ademas de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

No se hará mas que un reconocimiento en las formas expresadas; pero la Direccion exigirá la mas estrecha responsabilidad, mandando instruir al efecto el oportuno expediente en averiguacion de los hechos para imponersela á los empleados que admitan tabacos que no tengan las buenas condiciones que se designan por dejar de observar las reglas que quedan establecidas, y de hacer uso de las facultades que se les conceden.

Los tercios y tabaco que se desechen los extraerá el contratista en el termino de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, dentro del termino prudencial que por el mismo Jefe se le señale.

Al hacerse el embarque de los tabacos, se darán avisos oficiales de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los Gobernadores para su conocimiento, y para que éstos puedan dictar las medidas oportunas para la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Se exceptúan de la regla anterior, respecto á los empleados que han de hacer los reconocimientos, los casos en que la Direccion general crea conveniente nombrar otra persona ó personas que los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes de las mayorías, podrán disponer que se precinte y selle el número de los tercios que prefijen, para que, siendo conducidos á la fábrica de esta corte, se practique en ella el reconocimiento y recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

El tabaco que quede admitido en la fábrica de esta corte será por cuenta de la consignacion de la misma, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si aquella estuviese cubierta, será de cargo de la Hacienda.

11. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los Administradores de las fábricas, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion, que en la cláusula 8.^a, se deja espresada, creyere el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable, respecto de todos ó parte de los tercios reconocidos, podrá pedir á dicho Administrador la suspension de entrega y el depósito de los tabacos calificados defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los terminos espresados en la condicion 9.^a, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

RESPONSABILIDAD EN QUE EL CONTRATISTA INCURRE Y MODO DE EXIGIRLA CUANDO FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.

12. Si el contratista no presentare, dentro del plazo de seis meses estipulado, el número de quintales de tabaco designado de depósito permanente en las fábricas de la Coruña,

Cádiz y Alicante, podrá la Direccion general de Rentas estancadas disponer su compra en los mercados extranjeros más próximos, y si en estos se careciere de dicho artículo, en los más lejanos donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en el momento que faltan en los depósitos las cantidades de tabacos que de ellos se hubieren extraido para surtir á las fábricas. El contratista satisfará todos los gastos que se originen, sea de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. Cuando en las fábricas faltaren tabacos para cubrir los pedidos hechos al contratista, serán surtidas por cuenta de este de los depósitos, y si en ellos se hubieran concluido tambien las existencias, podrán hacerse traslaciones de los tabacos disponibles de unas á otras fábricas, pagando el contratista los gastos de los transportes y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, así como los de su reposicion en iguales terminos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda estipulado en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje desprovistas las fábricas, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes, por extraerse de ellos las que deban cubrir las consignaciones de las fábricas, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para reponerlos en los depósitos, y aun para completar si aquellos no bastaren, los pedidos de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados del extranjero ó de la Isla de Cuba. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquier que intentente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos,

se instruirá expediente en que se hará constar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiese esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del termino designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado de la clase que resulte, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que los tabacos de que se trata sufrieron en su travesia averia gruesa ó naufragio.

16. Los tabacos que extraiga el contratista de la Isla de Cula para surtido de la Peninsula, no pagarán en ella derecho de esportacion, pero lo efectuarán en las fábricas del reino, al respecto de aquel derecho, por los tabacos que se desecharen y hubieren de reesportarse al extranjero.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion anterior. Si no lo verificare en el termino de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el termino de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los terminos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los terminos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultase contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista, por convenir á sus intereses, convirtiere las cantidades que devengue por entregas de tabacos en deuda flotante ó cualquier otro crédito del Tesoro, esto no le servirá de escusa ni pretexto para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, por no habérsele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista tampoco tendrá derecho á impedir que el anterior sino hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

REGLA PARA LOS DESTAROS.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas, igual al de los tercios, numeradas también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases de estos, y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados anteriormente y del contratista, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Administrador Jefe, una certificacion expresiva del número de bultos presentado á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que quedan establecidas, de los desechados, del peso bruto y limpio de los admitidos y del importe en reales vellon, á este último respecto y al del precio á que quede el servicio. En la misma fecha remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo del tabaco.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen los tabacos en la distribucion mensual para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al en que el contratista verifique las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se hiciere el pago por cual-

quier causa, el Tesoro abonará al contratista al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes. Si en la del siguiente no se pagare tampoco el capital é interés, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el importe de aquellas dos cantidades reunidas; pero al tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago; y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interés compuesto, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriese, la Hacienda satisfará al contratista el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes, al precio de contrata, con más también el interés del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados á la rescision del contrato.

28. La Hacienda recibirá al contratista por cuenta de la última consignacion que se haga en el tiempo de duracion del contrato, los tabacos de los depósitos permanentes. El pago de estos se verificará entonces con arreglo á lo prescrito en la condicion 26, y el peso de dichos tabacos para las liquidaciones y pago será el que tuvieren á su ingreso en los depósitos.

29. En caso de que España tuviese guerra con alguna potencia extranjera, el contratista tendrá derecho á que se le rescinda el contrato en la situacion en que se encuentre; pero si antes de delarada la rescision ocurriere algun apresamiento de buque, el contratista no podrá hacer reclamacion alguna á la Hacienda sobre el particular.

30. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en caso de que los tabacos tengan una subida de precio en los mercados de la Isla de Cuba de un 50 por 100 sobre el corriente, al realizarse la estipulacion. Esto se acreditará con los datos que la Direccion general de Rentas estancadas y la de Aduanas reciban directamente, y para que sirva de punto de partida, se unirá con oportunidad, al expediente de subasta, certificacion expresiva de los precios que tengan los tabacos en la Isla de Cuba el día 10 de Julio.

Como los referidos tabacos son de dos clases y de dos distintos precios, el 50 por 100 de aumento indicado se estimará por el que arrojen en totalidad los que tengan las dos clases de tabacos, cuando se solicite la rescision, comparado con el que tuvieron también en totalidad al celebrarse la subasta.

Si ocurriere el indicado caso, el contratista dejará completo el número de quintales de tabacos prelijados en los depósitos permanentes.

FIANZA.

31. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con cuatro millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este obje-

to, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

(Se continuará.)

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Alberto Vilas, natural del lugar de Loureiro, parroquia de San Martin de Figueroa, Ayuntamiento de Cerdedo, Juzgado de primera instancia de la Estrada, en la provincia de Pontevedra, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal por atribuirle ser el autor con otros de la destrucccion de varias piedras labradas, que en el término de Torquemada estaban preparadas para la construcccion de un puente del ferro-carril, á fin de que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de treinta días, á responder de lo que contra él resulte en dicha causa, pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento que no presentándose en dicho término, se seguirán los procedimientos en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo á 7 de Abril de 1857.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Con superior autorizacion, se ha acordado el arrendamiento en pública subasta con arreglo á la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, de un prado titulado el Perú, su cabida de veinte iguadas, propio de este comun de vecinos, justipreciado en los diez años que ha de durar el arriendo en cantidad de ocho mil ochocientos reales. Y debiendo celebrarse el remate el día 30 de Abril próximo á las doce su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que las personas á quienes interese, puedan hacer las proposiciones que gusten. Tordesillas 31 de Marzo de 1857.—E. A., Santos Bedate.—P. A. D. A., Pedro de Haro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende

una en el casco de esta Ciudad, calle de las Parras núm. 17, compuesta de habitaciones bajas, entresuelo principal, con tres pozos de aguas dulces, útiles y potables; comun y pozo sumidero, cuadras, gallinero, patio, corral y jardin, en un area total de 11,074 pies, y con puerta accesoria á la parte de la Esgueba. En la Escribania de D. Isidoro Lazo, plazuela del teatro núm. 10, se darán mas noticias y se admitirán proposiciones.

ALMONEDA.

En la calle de la Obra núm. 21, habitacion principal, estará abierta de 3 á 5 de la tarde desde el día de hoy.

CASINO

DE UTILIDAD Y RECREO,

TITULADO LA CASA BLANCA,

en Burgos.

Esta bonita posesion en las inmediaciones de Burgos, entre el camino Real de Valladolid y el ferro-carril del Norte, frente á la misma estacion, se compone de un vasto edificio de silleria, con huerta planteada de frutales, casa rural y otras varias dependencias; es de libre procedencia y á voluntad de su dueño se sacará á pública subasta á mediados del que rige; anunciándose con antelacion, suministrarán antecedentes D. Eusebio Arnal en Burgos, y D. Juan Piñol, del comercio, en Valencia.

DICCIONARIO TEÓRICO-PRÁCTICO DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL,

CON ARREGLO Á LA LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1855 Y DISPOSICIONES POSTERIORES.

Obra necesaria á los magistrados, jueces, alcaldes, fiscales, relatores, abogados, escribanos, procuradores, litigantes, alumnos de jurisprudencia y notariados y á todos los dependientes de la curia de España.

Este Diccionario sirve también de *Manual teórico-práctico de los jueces y secretarios de los juzgados de paz;* por el Doctor D. Pedro Lopez Claros.

Un tomo en 4.º mayor abultado de cerca de 700 paginas, que consta de 30 entregas á 2 y medio reales; se halla de venta en la Libreria de los hijos de Rodriguez, calle de Orates.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.